# LA ESCUELA DE NIÑAS

DEL

# DISTRITO

1895.-Popayán.—Imp. del Dpto. Director, David Ortuela P.

# PROPOSICION APROBADA

POR EL

# CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 1895.

---

Publíquese en folleto especial el informe presentado en la sesión de esta fecha por el Concejal señor Antonio Valencia C,. referente al suelo en que está edificado el local de la Escuela de niñas de San Agustín. Comuníquese al señor Tesorero para que haga el gasto por anticipación y pida oportunamente la legalización de él.

El Presidente,

JULIO R. DELGADO.

# INFORME

## PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL DE 1895,

### SOBRE EL LOCAL EN QUE FUNCIONA LA

## ESCUELA DE NIÑAS DEL DISTRITO

---

HONORABLES CONCEJALES.

EN más de un documento público de la época colonial encontramos frases como ésta: "no es bueno que los *criollos* (así nos llamaban á los americanos) aprendan á leer ni escribir, á fin de que permanezcan sumisos", lo cual explica la postración en que por más de tres centurias yació la instrucción pública, hecho á que contribuyó no poco el que "entonces, mucho más que ahora, se contaba con el silencio de las personas entendidas que en el ascendiente que cobraba y mantenía todo lo que fuera autoridad fincaban su propio engrandecimiento." Tal postración hubo de perpetuarse por mucho tiempo aún después de fundada la República, debido á que nuestra ciudad natal, como consta de las actas del libro capitular de este Concejo, llamado Excmo. Cabildo bajo el Gobierno Español, "gimió bajo la mano destructora de la devastación y de la ruina que se hicieron sentir con todo su peso sobre esta Capital que fué por su locali-

dad el teatro de la guerra: dominada élla varias veces por fuerzas externas enemigas de su Gobierno ó de su prosperidad, tuvo que recibir muchas á las tropas reales y en la desgraciada alternativa de ocupaciones y reconquistas, Popayán ha sido la Provincia más destrozada."

## I

En oficio de 3 de Abril de 1822, en virtud de Decreto expedido por el Vicepresidente de laRepública, el Intendente del Cauca pedía á la Corporación Municipal un candidato apto para dedicarlo á la Escuela del método lancasteriano, á costa del Erario público. Puesta entonces toda la consideración del Gobierno en la educación de ambos sexos, aparecen en el archivo del Ilustre Ayuntamiento, nombre con que se designaba esta Corporación en los días de la gran Colombia, numerosos oficios de las Autoridades, encaminados al fomento de la Instrucción Pública y en los cuales exigían informes acerca del estado de las rentas de Colegios y Escuelas, "para poder llevar á cabo la grande obra de la Regeneración y para tomar providencias que correspondieran á su estabilidad"; pero de tales informes aparece que la educación primaria no contaba con rentas de ninguna especie. El Gobierno Departamental excitó entonces al Ayuntamiento á que, de acuerdo con las atribuciones especiales que le confería á este Cuerpo la Ley de 2 de Octubre de 1821, procediera á arreglar la Escuela de primeras letras, aplicando las rentas de propios destinadas para el objeto por leyes y ordenanzas, y pedía se diera la preferencia á la de niñas. Pero hallándose exhaustas las Cajas, le indica levantar una suscripción entre los vecinos "con calidad,



dice, de devolverles la cantidad de empréstito, *de los fondos de los Conventos suprimidos*" . . . . . y "el mismo Intendente, agrega, irá personalmente á promover el trabajo porque toda la felicidad pública depende de la buena educación de los niños, y dará orden á los Ministros del Tesoro Departamental para que de los fondos de los Conventos pongan á disposición del Juez Político lo necesario para la composición de la pieza de la Escuela."

Mas, es el caso que las Escuelas siguieron funcionando en casas de particulares, cedidas generosamente ó mediante un arrendamiento módico, sin que en ninguna de las once Parroquias del Cantón de Popayán se sintiera el efecto de las medidas mencionadas.

La Cámara Provincial de 1834 anunció al Concejo que, en vista de su petición, se había expedido un nuevo Docreto gravando el consumo de cada arroba de carne con medio real cuyo producto sería aplicable al fomento de la Instrucción Pública, expediente á que con muy buen éxito recurrieron cuando se construyó el edificio destinado á servir de Cárcel Pública. Del informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley de 19 de Mayo, orgánica del régimen de las Provincias, presentó al Concejo el Jefe Político del Cantón consta que habían agotado todos sus recursos tanto las Juntas Curadoras como la Sociedad Elemental de Instrucción Pública.

Era ésta una de las asociaciones más célebres que haya visto nuestra ciudad, ya por los ilustres varones con que contaba en su seno, ya por los servicios positivos que prestara á la educación. Instalada en 1833 en la Sala de la Universidad del Cauca eligió para Miembros de la Junta Organizadora á los S. S. D. D. Joaquín y Manuel José de Mosquera tan conocido después como Arzobispo de Bogotá, Juan N. Aguilar, José Antonio

Arroyo, Cenón Pombo, José Cornelio Valencia, José Ignacio Castro, Antonino Olano, y á los S. S. José María Obando, Vicente Arboleda, José Ignacio Segura y Manuel María Luna, como lo dice el acta respectiva. Sancionados los Estatutos, tomaron á pechos la creación de fondos y fue entonces cuando el patriotismo de los hijos de Popayán pudo probar una vez más la valía de sus quilates: las tres primeras colectas de la contribución mensual alcanzaron á la suma de mil treinta y ocho pesos dos reales [$ 1,038–2 reales] aplicables á la construcción de edificios para las Escuelas de ambos sexos, y entre los útiles para la enseñanza, los donados por el Sr. D. Joaquín Mosquera ascendían á la de $ 1,044 en aquellos tiempos en que costaban tan poco los artículos importados del comercio europeo. De notarse es que entre los efectos citados figuraban "*caracteres gruesos*" y "*grandes capiteles*" con que se enriqueció la Imprenta de la Universidad, como lo registra *El Constitucional* del Cauca, periódico del Municipio, editado allí. Largo sería hacer el recuento de todas las donaciones hechas con el mismo objeto, así como de las manifestaciones de aplauso que recibió esta Sociedad por parte de encumbrados personajes de dentro y fuera del país: basta á nuestro propósito consignar que el Sr. Dwight informó sobre élla al Liceo Americano de Nneva York, quien en una de sus actas mencionó los patrióticos y cristianos esfuerzos de Popayán en tan laudable obra, y en edición copiosa hizo circular por todas las Repúblicas Hispano Americanas la hermosa colección de himnos para las Escuelas, adoptada aquí. El Ilmo. Sr. D. Salvador Ximénez de Enciso y Cobos Padilla, Obispo que fue de esta Diócesis, solicitó se le adoptara como Miembro activo y subvencionó con parte de sus rentas la construcción de locales para las Escuelas. A la sombra de esta Asociación



creció otra de Madres Cristianas que, instalada también en la Sala de la Universidad, debía promover y llevar á cabo la restauración del edificio destinado á la Escuela de niñas, y su establecimiento y buena dirección. Ella desplegó tanta actividad y celo, que en pocos días pudo reunir la suma de mil setenta y nueve pesos un real, ($ 1,079–1 real) recogidos entre las madres y los padres de familia de todas las capas sociales, y así vemos en las listas de contribuyentes aparecer al lado de la cuota de doscientos pesos ($ 200) de la matrona acaudalada, el modesto auxilio de un real de la madre de familia pobre, representando el óbolo de la viuda de que nos habla la parábola. Esta simpática Comisión contaba con un personal no menos lucido: la Sra. María Josefa Hurtado de Mosquera era su Presidenta y Vicepresidenta la Sra. Matilde Pombo de Arboleda, y entre las Socias activas las Sras. Juana María Grueso de Cajiao, Ana María Olave de Olano, Rosa Pacheco, Rosalía Árboleda (alias Cervera), Vicenta Mosquera de Hurtado, María Manuela Mosquera de Arboleda y María Josefa Mosquera de Mosquera, funcionando como Secretarios los Sres. José Ignacio Segura y Antonino Olano. Antes de pasar adelante, permítasenos consignar que la Sra. Matilde Pombo de Arboleda prestó desde entonces incontables servicios de diversa índole, ostentándose en todo digna heredera del amor que profesó á la educación pública su padre el Sr. D. Manuel Pombo Ante, que desde niño se dedicó á servirla.

La Cámara Provincial, por su parte, había decretado otro impuesto sobre los anises y varios artículos alimenticios que se introdujesen para el consumo, cuyo producto destinó al impulso de la Instrucción primaria.

La Universidad del Cauca estaba servida por la época á que nos referimos, por el siguiente

selecto personal: el Sr. D. Manuel José Mosquera era su Rector y Catedrático de Derecho Civil; D. Rufino Cuervo servía la Secretaría y dictaba la cátedra de Legislación; D. José María Grueso, teólogo distinguido, era Profesor de Historia Eclesiástica; D. Lino de Pombo, que reemplazó al Dr. Cuervo en la Secretaría, dictaba lecciones de Matemáticas; D. Rafael Mosquera, el más eminente de nuestros estadistas, como le ha llamado alguno, dictaba Física y sirvió la cátedra de Derecho Constitucional; D. José Rafael Arboleda, la de Literatura, y por último, Soto, Arroyo, Aguilar y otros no menos meritorios por sus virtudes é ilustración, servían las demás clases.

El 17 de Enero de 1828 la Universidad destinó la iglesia de San Agustín para Capilla de la Escuela de niñas que iba á construírse, y en la misma sesión, después de inventariar los muebles, ornamentos y alhajas que le pertenecían, conforme al Decreto de 4 de Octubre de 1827 y á las Resoluciones del 12 de este mes y del 14 de Noviembre siguiente, cedió á la Junta Curadora para local de dicha Escuela el "pequeño Convento de San Agustín", y al entregarlo manifestaba "pesar por no poder darlo sino en calidad de préstamo en observancia de la ley." La ley 8ª de 6 de Agosío de 1821 había snprimido los Conventos de menores con menos de ocho religiosos de misa, á excepción de los Hospitalarios, y destinado sus rentas y edificios á las casas Provinciales de educación; y la ley 10ª de 27 de Abril de 1826 los destinó, precisamente, á los Colegios yá fundados ó que lo fueran en lo sucesivo. De aquí, pues, que la Junta de Gobierno, que así se llamaba entonces el Consejo Universitario, al consignar en la sesión del 27 de Enero que el Supremo Gobierno había declarado á la Universidad dueña de las iglesias de San Camilo y San Agus-



tín, no hiciera alusión alguna á los Conventos; y de aquí también que cuando en 16 de Septiembre del misme año el Intendente Departamental preguntó á la Subdirección de estudios, cuáles eran los Conventos suprimidos que debieran restablecerse según el Decreto de 10 de Julio, el Rector de la Universidad, comisionado de la Junta de Gobierno, contestara: "la casa de San Agustín fué cedida por la Universidad desde el año pasado á la Jnnta Curadora para Escuela de niñas, por lo que deberá oirse á la Junta." Mas, como las iglesias sí le pertenecían, el 11 de Mayo se ocupó solamente en apropiar lo que le reconocía á la de San Agustín la casa de la señora Josefa Fernández, para pagar la oblata de esta Iglesia.

Llevada adelante la refección del Convento, se vió que requería gastos mayores en mucho á las sumas colectadas; pues que fue preciso levantar desde sus cimientos muchas paredes, enmaderar y retechar de nuevo, para formar luego salones de las Celdas derruídas de los antiguos frailes; obra costosísima á que hizo frente la Presidenta de la Comisión, señora María Josefa Hurtado de Mosquera, con la cuantiosa donación de tres mil pesos ($ 3,000); los señores José Rafael Mosquera, Antonino Olano y Vicente Olave, Agentes de la Comisión de señoras, cortaron en 20 de Diciembre de 1837 la cuenta general de *Cargo* y *Data* que en sustancia se reduce á consignar:

1.° Que el Tesorero de la Sociedad de educación elemental había enterado durante los años de 1834 y 1835 la cantidad de mil seiscientos sesenta y dos pesos, cuatro reales, tres cuartillos ($ 1,662–4 rls. $\frac{3}{4}$); 2.° Que quedaba un saldo á favor de los comisionados de doscientos ochenta y dos pesos dos y medio reales ($ 282–2$\frac{1}{2}$ rls.); 3.° Que la partida de cuatrocientos pesos ($ 400) entregados en 17 de Febrero de 1836 por la Junta

Curadora, no se incluía para no confundir fondos de distintas procedencias; 4.° Que á la señora María Josefa Hurtado le adeudaba la obra la cantidad de ciento ochenta y dos pesos, seis reales, un cuartillo [$ 162–6 rls. ¼]; y, 5.° Que el señor José Rafael Mosquera había levantado á su costa una pared que se cayó, gastando en ello doscientos ochenta y dos pesos un cuartillo [$ 282–¼].

En sesión de 27 de Marzo de 1838 la Junta Curadora aprobó esta cuenta y ordenó cubrir los saldos á favor de la señora Hurtado y de los comisionados.

El señor don Manuel María Mosquera y Arboleda pasó á la Cámara Provincial de 1837, como Gobernador, el cuadro minucioso de productos é inversión de los fondos especiales creados para fomento de la educación elemental primaria, á cargo de las Juntas Curadoras ó de las Provisorias de cada Distrito Parroquial: en él consta que la de Popayán invirtió en la construcción de la Escuela de niñas la suma de mil setecientos diez pesos ($ 1,710), desde Agosto de 1834 hasta el 30 de Julio de 1837.

Asímismo el Concejo Municipal, como aparece de los documentos que también tiene á la vista la comisión, auxilió la reconstrucción del antiguo Convento de San Agustín pagando las cuentas de materiales, así:

En 1834 algunas por $ 700–4 reales.;

En 1835 otras por $ 841–6 reales.

En 1837 varias por $ 1,770–4½ reales; y

En 1844, después de fenecer las cuentas, por cuatro mil cuarenta y seis pesos siete y medio reales, [$ 4,046–7½] presentadas por el señor Presbítero don Domingo Ramón Lemos, ordenó cubrirle á éste los mil ochenta y siete pesos,



cinco reales [$ 1087–5 rles.] que de su bolsillo suplió para concluír la construcción de la Escuela.

La *Gaceta de la Nueva Grvnada* registró con grande elogio el nombre del señor Presbítero Domingo Ramón Lemos, por los servicios prestados á la Instrucción Pública del Cauca. (Número 612, Trimestre 46).

Desde 1843 el señor don Joaquín Mosquera había puesto á disposición de la Corporación Municipal el local construido para Escuela de niñas. El comisionado para recibirlo rindió su informe el mismo día y en él vemos que del antiguo edificio sólo se aprovechó una pared. Después el Concejo decretó honores á los señores don Joaquín Mosquera y don Domingo Ramón Lemos, como benefactores de la educación y ordenó colocar sus retratos en el salón de la Escuela de niñas, honra que atentamente rehusaron estos modestos servidores públicos, "teniendo presente aquella grave sentencia del Eclesiástico: '*ante mortem ne laudes hominem quemquam.*"

No obstante, fueron colocados y permanecieron allí hasta que, debido quizás á algún trastorno político, hubieron de trasladarlos á la Oficina de la Alcaldía en donde se ven en la actualidad.

En este plantel se educaron bajo la dirección de Maestras como la señora Catalina Quijano de V., numerosas niñas que dieron orígen, en toda la escala social, á hogares de donde salieron incontables defensores de la buena causa y numerosos hombres de trabajo.

En la revolución sin bandera de 1840, la Universidad fué convertida en Cuartel, los instrumentos de su gabinete de física despedazados, y sustraídos muchos de los libros de su hermosa Biblioteca. Era entonces Presidente de la Sociedad de Instrucción Pública el General Tomás C. de Mosquera, y disipada con motivo de la guerra, se paralizó la obra del patriotismo.

En Mayo de 1841 el Jefe Político puso de nuevo al cuidado de la Universidad la parte conocida después con el nombre de "las tiendas" cuyo embargo levantaron "mientras se obtenía el Privilegio Pontificio del Noviciado para los Conventos que habían de restituírse, y le dió su administración con la condición de que con sus productos hiciera los enlozados de las aceras respectivas de todo el edificío," lo cual fue aceptado por la Universidad como consta del Oficio que en 28 de Mayo de ese año dirigió á aquel empleado el señor don Manuel M. Muñoz, hombre de importancia, formado bajo la dirección del brillante personal de que hemos hablado antes, con otros muchos como don Vicente Cárdenas, don Manuel María Mallarino, don Cenón Pombo y don Ramón Rebolledo, que dieron lustre á la Magistratura y á las letras.

## II

LA Ley 11 de 13 de Enero de 1832 derogó en todas sus partes los Decretos del General Bolívar de 10 y 30 de Julio de 1828, (*) y cualesquiera otras órdenes posterio-

(*) El primero de estos Decretos decía:

CONSIDERANDO:

1° Que las leyes que suprimieron los Conventos Menores y fijaron el número de religiosos que debía tener por lo menos cada Convento de regulares, han causado mucho disgusto á los pueblos; 2.° Que estos recibían grandes beneficios espirituales de los religiosos que vivían en los Conventos suprimidos etc.

DECRETO:

Art. 1° Se restablecen los Conventos suprimidos por las leyes de 6 de Agosto de 1821 y 7 de Abril de 1826; exceptuando aquellos cuyos edificios sirvan actualmente de Colegios *y casas de educación* ó de Hospitales.

Art. 2.° Los demás bienes y rentas que pertenezcan á los Conventos suprimidos ó que se apliquen á los Colegios y casas de educación continuarán con este destino legal, si en efecto sus productos se aplicaren en satisfacer los gastos de los colegios y casas de educación ya fundadas etc.....

(Número 362 de la *Gaceta de Colombia* del 24 de Julio de 1828).



res contra el tenor de las Leyes de 6 de Agosto de 1821 y 7 de Abril de 1826, que declaró en todo su vigor. La ley 8ª, una de las yá citadas, ordenaba al Gobierno destinar con preferencia los bienes de los Conventos suprimidos "al fomento de las *Casas Provinciales de Educación;*" la Ley 9ª de 5 de Mayo de 1834 ordenó fundar las casas de educación en los Edificios de los Conventos suprimidos, y la Ley 18 de 11 de Mayo de 1835 destinó también dichos edificios al fomento de la Instrucción Pública Primaria, (*Recopilación Granadina*, Parte 3ª, Tratado 4º) Así, pues, no obstante haberse apoderado el Gobierno federal de las cantidades acumuladas por el patriotismo [sumas que hoy corren con el nombre de *fondos para el Colegio de Señoritas)* para el fomento de la educación Pública Primaria, el Distrito siguió largos años en posesión pacífica de su Local y la Universidad ejerciendo el dominio temporal de las tiendas, cuyos arrendamientos percibía, haciendo en cambio las reparaciones necesarias á su conservación.

Durante la revolución social que conocemos con el nombre de guerra político-religiosa de 1876, cuando el partido triunfante se esforzó por borrar hasta el recuerdo de los hombres á quienes más debía el país, por el sólo hecho de haber militado en opuesto compamento, el local de San Agustín fue destinado para Escuela Normal de mujeres.

En alguna época en que todavía funcionaba allí la Escuela del Distrito bajo la influencia de los principios cristianos, uno de los Rectores del Colegio Mayor hubo de autorizar á los inquilinos de las tiendas para poner sus talleres en comunicación con el patio interior del edificio, hecho contra el cual protestó nuestro benemérito colega el señor don Rafael García U., y consiguió interrumpir esa comunicación cediendo el *Achiral* que

había crecido en el espacioso patio para que el Colegio beneficiara la fécula que se extrae de la raíz de esta planta.

Los padres de familia se habían visto en la necesidad de fomentar la enseñanza privada para sustraer á sus hijos del veneno de las ideas al orden del día. *La Escuela de niñas pobres* fundada en el "Hospicio" por la piadosa Congregación de Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús, prestó valederos servicios á la educación del pueblo.

Años más tarde, iniciado el renacimiento de la justicia para los pueblos de Colombia en el campo de "Amaime," el General Eliseo Payán, héroe de esta jornada, dictó sus Decretos sobre devolución de propiedades, ostentando así aquel valor civil de que ofrece tan raros ejemplos nuestra historia; y luégo como Gobernante del Cauca, integró con las tiendas el Edificio de la Escuela de niñas, y, refeccionando aquéllas y enluciéndolo todo, con los intereses de los fondos de Instrucción Pública que ingresaron, como queda dicho, á las Cajas del Estado, montó allí su Escuela de Artes y Oficios.

Alguno de los Presidentes del extinguido Estado entregó después administrativamente y en virtud de los Decretos del Libertador, el Edificio de San Agustín al Rector del Colegio, pero el Procurador del Municipio, que era el señor don Francisco Vallecilla, entabló ante la Prefectura la correspondiente acción reivindicatoria.

La comisión no ha podido dar con el original del expediente en ese hacimiento de papeles que hemos dado en llamar Archivos Públicos.

En el informe rendido á la Municipalidad por el Jefe Municipal en 1873, señor don Aníbal Mosquera, encontramos lo siguiente:

> Popayán—Hay tres Escuelas públicas de las cuales la una es de mujeres. Fueron tan lucidos los certámenes que presentó esta última, que la Convención del Estado los aprobó y concedió diplomas de honor á la Directora y Subdirectora de ese plantel de educación. La Municipalidad acordó el mismo honor á las señoritas encargadas de dirigir la Instrucción Pública del bello sexo en esta capital, porque la escuela pública primaria está en tan buen pié, que pudiera decirse que pudiera muy bien calificarse de escuela de enseñanza secundaria ó Colegio."



Y del rendido por el señor don Ignacio V. Martínez á la misma en 1880 aparece:

> "El Distrito de Popayán tuvo hasta el año de 1876 dos escuelas primarias, costeadas por sus rentas, y que montadas con regularidad, dieron opimos frutos: de varones la una y de mujeres la otra.
>
> "Después de terminada la cruenta guerra de 1876 y 1877 se suspendieron estas Escuelas, y sus locales han continuado sirviendo sólo de cuarteles, y destruyéndose, sin que se haya podido obtener el que se abran de nuevo al servicio público."

Y más adelante:

> "Las Escuelas costeadas por la Nación no son á propósito para dar instrucción primaria á los niños, y la experiencia de seis años nos lo ha demostrado patéticamente."

Tambien incluye en este informe entre los Bienes Municipales *el Edificio del extinguido Convento de San Agustín.*

Avanzada un tanto la restauración política, puso el Distrito la enseñanza primaria bajo la dirección de la benéfica Congregación de "Hijas de la Caridad," á cuyo cargo está hoy, para consuelo de los buenos, reparación de la justicia ofendida, y lleno del nobilísimo objeto á que nuestros mayores destínaron el edificio de San Agustín. Entre tanto los viejos veteranos del derecho habían desaparecido de la escena uno en pos de otro, para ser reemplazados, como es natural, por soldados de la misma causa, pero templados al calor de aquella lucha en que naufragaron glorias y tradiciones respetables.

Habiendo, sinembargo, llegado á ser poco menos que desconocida la historia de este local, en Noviembre de 1886 el representante de la Universidad lo dió en arrendamiento, por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) anuales, al Personero Municipal del Distrito, según contrato especial.

El Presidente del Concejo de 1890, señor don Simón Hurtado, protestó en nombre del Municipio contra el peregrino contrato, y comisionó al señor don Ricardo Vejarano para que en representación de la ciudad promoviera ante el Consejo Universitario el reconocimiento de la propiedad que ella *creía tener* en el local de San Agustín, denominado Escuela de niñas; mas aquél se abstuvo de entrar en arreglos mientras el Concejo Municipal "no acompañara la autorización expresa del Gobierno de la República y la prueba de los hechos en que fundara su reclamo," según Resolución transcrita en Oficio número 171 de fecha 10 de Noviembre de ese año. Empero, por Resolución del día 11, autorizó al Rector del Colegio para entrar en arreglos con el apoderado del Distrito, facultándole también para indemnizar las mejoras compensando su valor, hasta donde alcanzara, con el de los arrendamientos caídos en virtud del contrato.

En comunicación de 4 de Febrero de 1892, bajo el número 108, el Presidente del Consejo Universitario, pidió al mandatario del Distrito que preparara los comprobantes de tales gastos, á fin de formular entrambos el proyecto de arreglo definitivo; á que el comisionado contestó que, como su mandato consistía en hacer reconocer la propiedad del Distrito sobre ese edificio, había devuelto yá el asunto al dominio del mandante. En 15 de Marzo del mismo año el Juez Municipal puso en conocimiento de esta Corporación que el



señor Tesorero de la Universidad con motivo de la resolución de 16 de Febrero, (comnnicada yá al Concejo en oficio número 169) había pedido al Juzgado le notificara por medio de su Personero el desahucio del caso para que, á más tardar el 21 de Abril siguiente, entregara desocupado el Edificio de la Escuela, tanto por la caducidad del contrato, como por no haber satisfecho el Distrito una sola mensualidad. Este propuso entonces que se sometiera el pleito á un juicio arbitral, medio que aceptó la Junta Universitaria deseosa de avenirse, y con la sola modificación de rechazar como árbitro propuesto al señor Gobernador del Departamento; "porque, aunque este Magistrado, decía, merece la absoluta confianza del Consejo Universitario, por sus altas dotes de probidad y de justicia, tiene por Ministerio de la Ley que impartir su aprobación á todos los actos de esta Corporación," (Resolución de 25 de Abril).

Yá en el número 6 de los *Anales de la Universidad* correspondiente al 31 de Marzo, había visto la luz pública el informe de los comisionados señores Doctor Diego Caicedo y don Martín Restrepo Mejía, encargados de estudiar el asunto y creemos oportuno hacerle algunas observaciones:

1ª Dice:

"La Ley 8.ª, Tratado IV, Parte III de la Recopilación Granadina de 1821 y las Leyes 9.ª de 1834 y 10 de 1826, del mismo Tratado y Parte, que lo desarrollan, establecen terminantemente que los edificios de los Conventos suprimidos, contodos sus bienes muebles, raíces, censos, derechos y acciones que la piedad de los fieles haba dado á los expresados Conventos, se apliquen para la dotación y subsistencia de los Colegios de las respectivas Provincias.' Por lo tanto está legalmente comprobada la propiedad de la Universidad en el antiguo edificio y suelo del extinguido convento de San Agustin de esta ciudad;"

Ciertamente, el artículo 2º de la Ley 8ª de 6 Agosto de 1821 [no la 9ª de 1834 que se contrae á fijar el sentido de la palabra Provincia] contie-

ne textualmente las palabras transcritas, pero el 3.° de la misma Ley establece que en las Provincias en que haya Colegios ó casas de educación convenientemente dotadas podrá fundarse otra en un lugar proporcionado: "De lo contrario, agrega, los bienes, casas y rentas de que habla el artículo anterior se aplicarán á dar la suficiente dotación á los Colegios yá fundados, *lo que hará el Poder Ejecutivo previos los informes necesarios.*" Por tanto, bien puede revocarse á duda el que la Universidad sea propietaria legal del Convento, pues como yá lo insinuamos sólo aparece el dato de que el Ejecutivo la declaró adjudicataria *únicamente* de las iglesias. Sabido es que el de San Camilo lo vendió el Gobierno pocos años há.

Sin ser uno disciplinado en achaques de hermenéutica, comprende á primera vista que el Ejecutivo no habría podido hacer tal declaratoria, porque la ley se refiere á Casas Provinciales en primer término y en segundo á Colegios, y quién ignora que la enseñanza primaria se dá en las Escuelas, la secundaria en los Liceos y la superior en las Universidades, que son las denominaciones con que el lenguaje moderno designa los Establecimientos de instrucción? Pero aun concediendo que la Universidad pudiera considerarse para este fín como simple Colegio, es de pública notoriedad que ella contó siempre con dotación más que sucificiente; á propósito de lo cual cabe aquí recordar que el Presbítero Doctor don Manuel María Arboleda le dejó un legado de veinticuatro mil pesos ($ 24,000), fuera del valioso instrumental que bajo lo dirección del Barón de Humboldt hizo venir para fundar en ella un Observatorio Astronómico y una cátedra de Física experimental.

¿Y qué decir de los riquísimos veneros de y oro excelentes terrenos que la tradición le re-



conoce en la Cordillera Occidental á los márgenes del Naya, derechos que ha debido poner en claro y de los cuales puede derivar una renta pingüe?

Por otra parte, aquí existía el *Colegio de San Francisco de Asís* que, á diferencia de la Universidad, siempre fue pobre y á quien no se adjudicó tampoco el Convento de San Agustín acaso por estar yá destinado al fin principal que tuvo en mira el legislador.

2.ª Continúa:

"pero como consta en el catálogo de documentos que existen en la Secretaría del Establecimiento, catálogo formado por el apoderado del Concejo Municipal, que la Universidad cedió temporalmente ese edificio para la instrucción primaria y en virtud de esta cesión el Distrito construyó todo el Edificio actualmente existente á su costa puesto que en el informe rendido por el Doctor Antonino Olano, comisionado para recibir la obra en el año de 183 ....(*sic*) aparece que el Distrito no pudo aprovechar sino una pared teniendo que demoler lo demás, el Edificio existente hoy en poder de las Hermanas de la Caridad es, pues, ¡del Distrito y el suelo de la Universidad."

El reconocimiento de este hecho zanja algunas dificultades, bien que el señor don Rafael Diago en el informe rendido á la Cámara Provincial en 1835, en su carácter de Gobernador, afirma que la Escuela de San Agustín, costeada por el Distrito y algunos buenos patriotas, es la mejor de la Provincia; que el Gobernador de 1843 avisó oficialmente á la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores, con fecha 7 de Abril, que dicho local era de "*propiedad del Distrito y el más capaz* y adecuado de cuantos de su clase se conocían hasta entonces en la República;" y que el señor don Manuel María Mosquera, cuya probidad y exactitud en todo llegaron á ser proverbiales, en el inventario *minucioso* que formó de los bienes de la Universidad hácia el año de 1871, sólo incluyó los censos que gravaron ese extinguido Convento.

3ª Sigue el informe:

"El contrato de arrendamiento celebrado entre el Personero Municipal y el Tesorero de la Universidad si bien no es una prueba del derecho constitutivo del dominio, sí serviría para interrumpir en favor del Establecimiento la prescripción que pudiera alegar judicialmente el Distrito."

Este argumento carece de solidez porque el contrato es nulo de nulidad absoluta, y porque el artículo 2519 del Código Civil establece que los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

4ª Agrega:

"La idea dominante desde que se nos comisionó para presentaros un plan de arreglos fue el de una transacción, en atención á que cualquier perjuicio sufrido en ella por una de las partes contratantes se aprovechaba en un fin común: la educación:

Nosotros creemos que siempre es ilícito favorecer á alguno con perjuicio de otro, es decir estamos convencidos de que "el fin no justifica los medios."

Luégo confiesa:

"y no se entraba en los crecidos gastos de un pleito ni en los larguísimos términos de un juicio ordinario."

Esta frase revela cordura, dado que "vale más una mala composición que un buen pleito;" que el Distrito tiene amparo de pobreza, y que los abogados de la ciudad, amantes de sus tradiciones, se prestarán sin duda, llegado el caso, á defender los derechos de ella.

5ª Dice á continuación:

"pero advertidos por la opinión del Doctor Soto, de que las dos entidades no podrían transar, (*) hemos visto que efectivamente le prohibe el artículo 2470 del Código Civil

(*) Este verbo no aparece en el Diccionario.



para toda persona incapaz; y el inciso 3.° del artículo 1504 declara incapaces á las personas jurídicas; y si bien su incapacidad no es absoluta, siempre sería anulable la transacción por aquello de que el que hace contra la ley nada hace."

Con efecto, bien estudiado el asunto, no hay transacción posible y nuestros comitentes la improbarían así como nuestra conciencia rechaza el pensamiento siquiera de favorecer á una de las dos entidades, con menoscabo de la otra.

6ª Después afirma:

"Tampoco pueden someter sus diferencias el Distrito y la Universidad á un juicio de arbitramento porque sólo pueden someterse á la decisión de arbitradores las controversias que ocurran entre personas capaces de transigir según el artículo 307 de la Ley 105 de 1890."

A que nosotros preguntamos: ¿Si esto es así, por qué aceptaron dicho medio después de aprobado el celebérrimo Informe? Qué inconsecuencias!

7ª Por último concluye:

"No quedando pues mas solución que la acción ordinaria ante el Juzgado os proponemos respetuasamente el siguiente proyecto de resolución:

"Nómbrese un abogado para que entable ante los Jueces ordinarios la acción respectiva tendente á reivindicar la propiedad del Edificio que sirve de Escuela de niñas á cargo de las Reverendas Hermanas de la Caridad de propiedad de la Universidad, contra el Concejo Municipal de este Distrito que lo posee sin título ninguno traslaticio de dominio."

"Popayán, 15 de Marzo de 1893.

A esta resolución, que fue aprobada apesar de su incongruencia con la parte motiva, le observamos únicamente que la acción reivindicatoria sólo la ejerce quien es dueño de una cosa de la cual no está en posesión.

La Asamblea de 1894 animada de los mejores sentimientos en pro de la Instrucción Pública,

á insinuación del Gobernador, señor Doctor don Fernando Angulo, apropió la cantidad necesaria para comprar el suelo del Edificio de San Agustín en que funciona hoy la Escuela de niñas del Distrito y determinó cederlo á éste proponiéndose, por otra parte, poner término á las diferencias suscitadas entre dos entidades, importante cada cual en su esfera y llamadas á trabajar de consuno en la obra común de la educación; á dar el mayor realce posible á la capital del Departamento.

Cúponos en suerte asistir al debate y presenciar que el señor don Diego Caicedo, Secretario de Gobierno, apoyó el proyecto y hasta llegó, á petición de alguno de los Diputados, á valorizar las diferencias en cuestión por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000); y hé aquí el texto del artículo 57—Capítulo III—de la Ordenanza número 30 de 19 de Julio:

"Autorízase al Gobernador del Departamento para que compre á la Universidad del Cauca, el suelo en que está edificado el local de San Agustín de la Escuela de niñas, dirigida en esta ciudad por las Hermanas de la Caridad, y cédese al Distrito de Popayán.

"Parágrafo. Destínase para este gasto hasta la suma de cuatro mil pesos que se considerarán incluídos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima."

Destinado para Gobernador del Cauca el señor Doctor don Pedro Antonio Molina, poseído igualmente de los más laudables propósitos en bien de la Instrucción Pública, ordenó incluír en la liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica la partida mencionada; dando con ello, además, testimonio vivo de su especial estimación á nuestra ciudad; y autorizó al señor Secretario de Instrucción Pública, señor don Martín Restrepo Mejía, para verificar la compra y hacer la donación respectiva al Distrito. Al efecto, este



funcionario pidió al Concejo nombrara su representante para el otorgamiento de la escritura de cesión, pero habiendo el señor Personero Municipal, de acuerdo con las instrucciones recibidas, sometido al estudio de la Corporación los documentos sobre los cuales había de calcarse el Instrumento Público, ésta resolvió no aceptarla, porque no sólo se hacía exclusión de una parte del patio interior y de la conocida con el nombre de "Tiendas," según la diligencia pericial de avalúo, sino que hasta se le obligaba á pagar la oblata de la iglesia según la póliza [los peritos avaluadores fueron los señores don Diego Caicedo y don Simón Hurtado).

Propuesto luégo el medio de nombrar apoderados de una y otra parte para que resolviesen las dificultades que el Concejo encontró para aceptar la Escritura, este hubo de rechazarlo por oficio numero 100 de fecha 21, á que contestó el señor Secretario, bajo el número 74, que *yá el suelo en que está edificado el Local de la Escuela de niñas de San Agustín había sido comprado á la Universidad con gran parte del* SOLAR ADYACENTE, *el cual se podía ceder también al Distrito*, y manifestaba tener autorización del Gobierno para hacer la cesión tan pronto como esta Corporación se hallara dispuesta á aceptarla.

Pasada ésta carta oficial, de 24 de Enero último, á nuestro estudio, hemos venido en elaborar este Informe que respetuosamente sometemos á vuestra consideración, y del cual se desprenden naturalmente las siguientes conclusiones:

1ª El Distrito es y será dueño de todo el edificio de San Agustín en que funciona hoy la Escuela de niñas, inclusos los patios, porque *solar* conforme al Diccionario de la lengua significa algo muy diverso.

2ª La Universidad fue simple comodataria de las tiendas que volvieron á su dueño por el

mismo conducto por el cual habían pasado á manos de aquélla: que no porque fueran devueltas sin mediar un juicio civil, pudo la Universidad dejar de hallarse en el caso del artículo 2,205 del Código Civil.

3ª El Distrito debe alegar la propiedad del suelo porque el Ejecutivo no declaró á la Universidad adjudicataria del Convento sino de la iglesia y sus paramentos y porque las leyes que ella cita como título de propiedad están favoreciendo los derechos de la Instrucción primaria.

En fuerza de lo expuesto os proponemos, para concluir, el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

Comisiónese al señor Personero del Distrito para que, en asocio de un abogado que designará el Concejo, promueva ante los Tribunales la nulidad de la escritura por medio de la cual la Universidad ha enajenado parte del suelo del Convento de San Agustín.

Suplíquese al señor Gobernador del Departamento que se digne resolver á quién corresponden los cuatro mil pesos ($ 4,000) destinados para comprar á la Universidad el suelo del extinguido Convento de san Agustín que es de propiedad del Distrito.

Popayán, 20 de Mayo de 1895.

Vuestra Comisión,

Antonio Valencia C.

---

*Secretaría del Concejo—Popayán, Mayo 20 de 1895.*

En la sesión de esta fecha se consideró el proyecto de resolución con que termina este informe y fue aprobado unánimemente.

*Ramón Miller S.*

Helguera Collection

**PAMPHLETS**

Number: P- 1308

Author: Valencia C., Antonio

Title: La escuela de niñas del Distrito.

Place of Publication: Popayán

Publisher: Imp. del Depto. Director, David Orjuela F.

Date: 1895

Dimensions: 21 8/10 x 14 5/10 cms; 3-24pp.

Condition: Very good

General Notes: A report on the condition of the local girls' school, an institution founded in 1822 by decree, and supported by the local gentry, whose history this item reviews.

SL IMG 147-163

Box #15 "U" "V"

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| H | e | l | g | u | e | r | a | - | p | - | 1 | 3 | 0 | 8 | | | 1 | 4 | 7 | ✓ | 0 | 0 | 1 | ✓ | front cover |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 4 | 8 | ✓ | 0 | 0 | 2 | ✓ | blank sheet + Proposal |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 4 | 9 | ✓ | 0 | 0 | 3 | ✓ | blank sheet + informe |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 0 | ✓ | 0 | 0 | 4 | ✓ | pg. 4 + 5 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 1 | ✓ | 0 | 0 | 5 | ✓ | pg. 6 + 7 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 2 | ✓ | 0 | 0 | 6 | ✓ | pg 8 + 9 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 3 | ✓ | 0 | 0 | 7 | ✓ | pg. 10 + 11 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 4 | ✓ | 0 | 0 | 8 | ✓ | pg. 12 + 13 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 5 | ✓ | 0 | 0 | 9 | ✓ | pg. 14 + 15 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 6 | ✓ | 0 | 1 | 0 | ✓ | pg. 16 + 17 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 7 | ✓ | 0 | 1 | 1 | ✓ | pg. 18 + 19 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 8 | ✓ | 0 | 1 | 2 | ✓ | pg. 20 + 21 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 5 | 9 | ✓ | 0 | 1 | 3 | ✓ | pg. 22 + 23 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 6 | 0 | ✓ | 0 | 1 | 4 | ✓ | pg. 24 + blank sheet |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 6 | 1 | ✓ | 0 | 1 | 5 | | back cover |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 6 | 2 | | helguera-p-1308-notes1 | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | 6 | 3 | | helguera-p-1308-notes2 | | | | |